

Tostado, Guano de 1931

Visto:

Que, por ley municipal del 31 de diciembre de 1930, nuestra localidad, fue elevada a la categoría de ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que, no obstante la jerarquización otorgada, se estima que con los índices imposibles siguientes se podrá afrontar el presupuesto de gastos sin gravar más a los señores contribuyentes;

Que, solamente y con motivos de índole técnica contable, se estima conveniente adecuar la percepción de la tasa por prestación de servicios de alumbrado, barrido y limpieza;

Que asimismo, se ha estimado conveniente derogar el impuesto comunal que imponía a los inmuebles que no recibían servicios públicos, el que se considera de mismo imprudente;

Por todo ello

EL COMISIONADO MUNICIPAL INTERINO DE LA
CIUDAD DE TOSTADO

PROYECTA LA SIGUIENTE ORDENANZA N° 2

Artículo 1º) Véase en vigencia para el ejercicio año 1931, la Ordenanza General Impositiva vigente durante

al año 1970, con las siguientes modificaciones

ALUMBRADO, BARRIDO Y LIMPIEZA

Artículo 1º) Toda Propiedad que se encuentre ubicada en el núcleo de la Ciudad donde se presten servicios abonados en concepto de alumbrado, barrido y limpieza al importe correspondiente de acuerdo a la siguiente clasificación.

a) Categoría Especial:

Avenida Ronderos: Alumbrado el metro f. 0,30-
Barrido y Limpieza f. 0,15.

b) Categoría Primera

Sector comprendido entre las calles Delgado, De la Caballería, Independencia y Saavedra
Alumbrado el metro f. 0,10
Barrido y Limpieza f. 0,15

c) Categoría Segunda: Barrio Viejo. Casco al Oeste de las vías del Ferrocarril y toda otra sección se presten este servicio:

Alumbrado el metro f. 0,09
Riego el metro f. 0,02
Limpieza cuneta f. 0,01

Artículo 2º) Derógase el artículo 21 del Capítulo 22 - Impuesto Comunal vigente en la Ordenanza Comunal año 1950.

Artículo 3º) Lévese a conocimiento y aprobación del Superior Gobierno de la Provincia



ALCIBES LEONARDO AYALA
Comisario Municipal (Interrio)